

QUILMES, 11 de Mayo de 2017.

VISTO el Expediente Nº 827-0644/16, el Estatuto de la Universidad Nacional de Quilmes, la Resolución (C.S.) Nº 363/07 que aprueba la Planta Normativa Docente de la Universidad Nacional de Quilmes, la Resolución (C.S.) Nº 328/05 y la Resolución (C.S) N° 213/16, y

CONSIDERANDO:

Que desde 2005 se lleva adelante un Programa de Formación en actividades docentes para Estudiantes Avanzados y Graduados, denominado Auxiliar Académico (Res. C.S. Nº 328/05) con el objetivo de "facilitar una primera aproximación hacia las actividades de apoyo docente".

Que es de interés de la Escuela Universitaria de Artes continuar con la política de formación inicial de recursos humanos en docencia, capaz de articular con la formación en investigación y extensión.

Que mediante Resolución (C.S) N° 213/16 se aprobó el Reglamento del Programa de Becas de Formación en Docencia y Extensión y de Formación en Docencia e Investigación de la Escuela Universitaria de Artes.

Que habiéndose producido posteriormente la organización de la Escuela Universitaria de Artes, con su consiguiente puesta en funcionamiento del Consejo de Escuela, corresponde adecuar la redacción del mismo introduciendo las actualizaciones y modificaciones que den cuenta de la intervención de este órgano colegiado a los fines de una correcta emisión de los actos resolutivos que regulen la vida académico administrativa de la EUdA.

Que la Comisión conjunta de Asuntos Académicos y de Investigación, Extensión y Transferencia constituida a tales efectos ha emitido despacho con criterio favorable.

Por ello,





EL CONSEJO DE ESCUELA DE LA ESCUELA UNIVERSITARIA DE ARTES R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º: Proponer al Consejo Superior modificar el Reglamento del Programa de Becas de Formación en Docencia y Extensión y de Formación en Docencia e Investigación de la Escuela Universitaria de Artes de la Universidad Nacional de Quilmes, quedando el mismo redactado tal como se detalla en el anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2º: Registrese, practiquense las comunicaciones de estilo y Comuniquese al Consejo Superior.

RESOLUCIÓN (C.E.) Nº: 033/17

Lic. Diego Romero Mascaró

Escuela Universitaria de Artes Universidad Nacional de Quilmes



ANEXO

Reglamento del Programa de Becas de Formación en Docencia y Extensión y de Formación en Docencia e Investigación de la Escuela Universitaria de Artes de la Universidad Nacional de Quilmes

Capítulo I: Del objeto

Artículo 1°: El objeto del Programa es contribuir a la formación de estudiantes avanzados y graduados recientes en el campo de la docencia universitaria, la investigación y la extensión. Para ello, el Programa promueve el desarrollo de actividades tuteladas por miembros del cuerpo docente de la Escuela y el otorgamiento de becas de ayuda económica.

Artículo 2°: El Programa comprende las siguientes categorías de becas:

BECAS TIPO A – Estudiantes avanzados: Becas de formación en docencia e investigación o formación en docencia y extensión para estudiantes avanzados de la UNQ.

BECAS TIPO B – Graduados recientes UNQ: Becas de formación en docencia e investigación o formación en docencia y extensión para graduados con hasta 36 meses de egresados de una carrera de grado en la UNQ.

Artículo 3°: Los planes de trabajo y las becas serán por un período de doce (12) meses consecutivos.

Artículo 4º: Cuando los aspirantes acrediten estudios de grado en más de una carrera universitaria, el presente Programa sólo considerará para la postulación los estudios en una de esas carreras que cumplan con los requisitos.

Capítulo II: Becas TIPO A – Estudiantes avanzados

Artículo 5°: Los postulantes deberán presentar un plan de tareas elaborado conjuntamente con el Director de la beca, que comprenderá la formación en: docencia y extensión o en docencia e investigación. Las tareas respectivas que deriven de la condición de Becario serán aquellas previamente establecidas en el plan aprobado, según los requisitos establecidos en el presente Reglamento y/o los procedimientos aclaratorios que se dispongan.

Artículo 6°: El plan de extensión o investigación del becario estará adscripto al proyecto o programa de extensión o investigación de cuyo equipo forme parte el Director de la beca. Las tareas de docencia serán desarrolladas en asignaturas de la Escuela en la modalidad presencial y que los Directores de las carreras estimen prioritarias, de acuerdo a las alternativas presentadas por el postulante. Los planes deberán estar avalados por el director o codirector de los respectivos programas o proyectos.

Artículo 7°: El becario desarrollará sus actividades docentes en asignaturas de carreras pertenecientes a la Escuela Universitaria de Artes. Asimismo, las actividades de investigación y extensión se llevarán a cabo en el ámbito institucional correspondiente al proyecto o programa al que el becario adscriba.





Artículo 8°: Para aspirar a una beca TIPO A - Estudiantes avanzados será necesario al momento de la postulación:

- a) Ser estudiante regular de la UNQ.
- b) Haber aprobado, antes del cierre de la inscripción pautado, el 75% de las asignaturas.
- c) Tener un promedio general de siete (7) puntos, o más.
- d) No haber sido objeto de sanciones disciplinarias en la UNQ.

Artículo 9º: No podrán postularse a las becas TIPO A - estudiantes avanzados quienes hayan tramitado la expedición de su título universitario por la Dirección de Alumnos, por haber concluido sus estudios de grado.

Artículo 10°: El Becario que durante el transcurso de su beca finalizara su carrera de grado no perderá por esta razón su condición de Becario, debiendo concluir las tareas asignadas siempre que se cumpla con las condiciones establecidas en el artículo 18°.

Artículo 11°: Las becas para estudiantes avanzados serán de dedicación exclusiva equivalentes a 30 horas y conllevan la expresa recomendación de que el plan de tareas del Becario no interfiera con el desarrollo de sus estudios de grado. Dichos estudios integrarán con prioridad la parte del plan que corresponda a las actividades de formación del Becario, por lo que deberá asegurarse la cursada del número de asignaturas necesarias a la regularidad de la carrera, a la que deberá estar dedicado hasta el 50% del tiempo de dedicación del Becario.

Capítulo III: Becas TIPO B - Graduados recientes

Artículo 12º: Los postulantes deberán presentar un plan de tareas elaborado conjuntamente con el Director de la beca, que comprenderá la formación en: docencia y extensión o en docencia e investigación. Las tareas respectivas que deriven de la condición de Becario serán aquellas previamente establecidas en el plan aprobado, según los requisitos establecidos en el presente Reglamento y/o los procedimientos aclaratorios que se dispongan.

Artículo 13º: El plan de extensión estará adscripto al proyecto o programa de extensión de cuyo equipo forme parte el Director de la beca o el plan de investigación estará adscripto al proyecto o programa de investigación de cuyo equipo forme parte el Director de la beca. Las tareas de docencia serán desarrolladas en asignaturas de la Escuela en la modalidad presencial y que los Directores de las carreras estimen prioritarias, de acuerdo a las alternativas presentadas por el postulante. Los planes deberán estar avalados por el director o codirector de los respectivos programas o proyectos.

Artículo 14º: Para aspirar a una beca TIPO B – Graduados recientes de la UNQ será necesario al momento de la postulación:

- a) Ser graduado de la UNQ
- b) Tener menos de treinta y seis (36) meses de graduado de la UNQ.
- c) No haber sido objeto de sanciones disciplinarias en la UNQ.





Artículo 15º: Las becas TIPO B serán de dedicación semi-exclusiva, con 20 horas semanales y conllevan la expresa recomendación de que el plan de tareas del Becario no interfiera con el desarrollo de sus estudios de posgrado.

Capítulo IV: Sobre el Programa

Artículo 16°: Los Becarios desarrollarán sus tareas en el marco de la Escuela Universitaria de Artes, ateniéndose a las reglas e instrucciones que dispongan sus autoridades. La Escuela determinará los recursos técnicos y de infraestructura que estarán a disposición de cada becario con el fin de brindar las condiciones necesarias para el desarrollo de sus respectivos planes de trabajo.

Artículo 17°: Las becas del Programa serán financiadas mediante un fondo general de becas de la Escuela Universitaria de Artes, cuya partida total será determinada cada año por el Consejo Superior, de acuerdo al estipendio fijado por el Consejo de Escuela al momento de la convocatoria.

Artículo 18º: Las becas del Programa serán incompatibles durante su vigencia con:

- a) El ejercicio de un cargo docente universitario.
- b) Cualquier beca de mérito de cualquier categoría en organismos, agencias u otras instituciones públicas o privadas, orientada a los mismos fines de formación que definen al presente Programa; o bien, becas de formación de posgrado de cualquier institución –nacional o extranjera-.
- c) Cualquier actividad laboral que implique una carga horaria semanal superior a las 20 horas.

Artículo 19°: La convocatoria para la adjudicación de becas estará a cargo de la Dirección de la Escuela Universitaria de Artes y se realizará anualmente, según los requisitos generales que se establecen en este Reglamento, las normas aclaratorias que fije la Dirección o disposiciones del Consejo de Escuela, en el marco de lo establecido por el presente.

Artículo 20°: La convocatoria se dará a publicidad en la UNQ durante (30) treinta días corridos previos al inicio del período de inscripción, que será de un total de diez (10) días corridos. No se admitirán presentaciones fuera de término ni incompletas. Se aceptará una sola presentación por postulante.

Artículo 21º: En cada convocatoria a becas el Consejo de Escuela podrá determinar, en el marco de los principios generales del presente Reglamento, las pautas del Plan de Trabajo, de los Informes Finales y de todos aquellos requisitos adicionales que deberán cumplir los Becarios y sus Directores. En las correspondientes Convocatorias se dará a conocer quiénes integrarán la Comisión de Becas a los postulantes. Se podrán presentar impugnaciones que serán resueltas en el Consejo de Escuela.

Capítulo V: De la Comisión de Becas

Artículo 22°: La Dirección de la Escuela tendrá a su cargo la designación de una Comisión de Becas integrada por cinco (5) miembros, y que deberá estar conformada por Director de la Escuela Universitaria de Artes, o quien éste designe en su reemplazo, por quienes presidan las Comisiones de Asuntos Académicos e Investigación, Extensión y Transferencia, o por un miembro de cada una de las mismas, y por dos profesores ordinarios, con sus respectivos suplentes, de dos Áreas disciplinares de la Escuela. Se convocará con carácter de veedores a





los Directores de Carrera y a Coordinadores de Área, quienes tendrán voz, pero no voto. La Comisión consultará a evaluadores especializados en las temáticas y disciplinas que se requieran. Podrán participar de la Comisión, en carácter de veedores —con su correspondiente suplente-, un estudiante y un graduado de la UNQ designado por la Dirección de la Escuela a partir de una propuesta de cuatro postulantes elevados por los representantes del claustro estudiantil y de graduados al Director de Escuela Universitaria. Dichos veedores no podrán postular al sistema mientras dure su designación. En caso de disidencia el veedor podrá formular por escrito observaciones referidas a cuestiones de defecto, forma y de procedimiento, así como de manifiesta arbitrariedad.

Artículo 23º: Los miembros de la Comisión de Becas durarán dos (2) años en sus funciones.

Artículo 24º: La Comisión de Becas será convocada para su actuación por la Dirección de la Escuela Universitaria de Artes. Las decisiones se tomarán por la mitad más uno de los miembros presentes.

Artículo 25°: Son funciones de la Comisión de Becas:

- a) Evaluar las presentaciones de los postulantes a becas y elaborar el orden de mérito de postulantes para cada uno de los tipos de becas, para su ratificación por parte del Consejo de Escuela.
- b) Dictaminar sobre las solicitudes de renovación de las becas de tipo B, produciendo el correspondiente orden de mérito, conforme a lo establecido en el artículo 32º del presente reglamento.
- Autorizar los cambios que sean propuestos para ejercer la dirección de los Becarios, así como también las modificaciones sustantivas que pudieran surgir en el plan de tareas presentado.
- d) Analizar los motivos y aceptar las renuncias de los Becarios elevadas por los Directores.
- e) Establecer los plazos para la presentación de los informes de avances y finales de los becarios, conjuntamente con los de desempeño enviados por los respectivos directores.
- f) Evaluar los informes de avance y finales para establecer si el rendimiento de los Becarios es satisfactorio o insatisfactorio.
- g) Elaborar un informe anual con los resultados del programa junto con recomendaciones u observaciones que considere pertinente. El informe será presentado ante el Consejo de Escuela.

Capítulo VI: De la selección de los Becarios

Artículo 26º: La Comisión de Becas evaluará las postulaciones y elaborará un orden de mérito teniendo en cuenta los criterios establecidos por la comisión.

Artículo 27°: El dictamen de la Comisión de Becas de evaluación de las postulaciones deberá ser publicado en la cartelera de la Escuela, dentro de los dos (2) días hábiles de producido, por un plazo de cinco (5) días hábiles y, será impugnable sólo por defectos de forma y/o de procedimiento. No podrá ser objeto de impugnación el orden de mérito.

Artículo 28°: El recurso de impugnación deberá interponerse por escrito y dirigirse a la Dirección de la Escuela a través de la Mesa de Entradas de la Universidad, debiendo constar en él los datos personales del impugnante y su domicilio. En el caso que la impugnación sea procedente, la Dirección de la Escuela Universitaria de Artes dará traslado de la misma a la





Comisión de Becas para que presente su aclaración en un plazo de cinco (5) días hábiles.

Artículo 29°: La Resolución del Consejo de Escuela de adjudicación de las becas será publicada durante quince (15) días hábiles en las correspondientes carteleras de la UNQ. Vencido ese plazo, si el beneficiario de la beca no se presentara a notificarse ante la Dirección de la Escuela Universitaria de Artes a firmar la aceptación, la beca será adjudicada a quien continúe en el orden de mérito.

Artículo 30°: Si un Becario renunciara a su beca en el transcurso de los sesenta (60) días corridos posteriores a la adjudicación, la beca será adjudicada a quien continúe en el orden de mérito. Si esto ocurriera entre los días sesenta y uno (61) y noventa (90), la Comisión de Becas resolverá en particular. Pasado ese lapso, no se realizarán nuevas adjudicaciones.

Artículo 31º: El Consejo de Escuela cancelará la beca cuando de la correspondiente evaluación del informe de avance del Becario surja que el rendimiento del mismo resulta insatisfactorio o sus actividades no se ajusta al plan de trabajo aprobado.

Artículo 32°: Se podrán volver a presentar Becarios al presente Programa, siempre y cuando lo hagan en otro tipo de beca contemplado en el presente Reglamento.

Capítulo VII: De los Directores y Co-Directores de Beca

Artículo 33°: El Director (o Co-Directores) de las becas del presente Programa deberá ser docente de la UNQ con categoría de instructor o superior, con dedicación semi-exclusiva o mayor e integrar el equipo de un proyecto o programa de investigación o extensión.

Artículo 34º: El Director no podrá tener bajo su tutela de forma simultánea más de tres (3) becarios con dedicación exclusiva, sin importar el tipo de becas o programa al que pertenezcan.

Artículo 35°: Son obligaciones del Director de beca:

- a) Responsabilizarse por el plan de trabajo presentado por el Becario, brindarle apoyo para formular el proyecto de extensión o investigación y supervisar y orientar las actividades de formación del Becario.
- b) Responsabilizarse por el cumplimiento de los objetivos y tareas del plan de extensión o investigación propuesto y de la actividad docente que comprende su plan de beca.
- c) Responsabilizarse por la presentación de los informes de desempeño en las fechas que se estipulen, informando sobre el cumplimiento del plan de trabajo y toda otra información que le solicite la Comisión de Becas o las autoridades de la Escuela. El incumplimiento en la presentación de los informes en las fechas acordadas por la Comisión de Becas y difundida en la convocatoria dará lugar a la cancelación de la beca y constará en los informes sobre las tareas realizadas por el Director de la beca.
- d) Conocer, cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Reglamento y las normas aclaratorias y de implementación que de él emanen, debiendo comunicar a la Escuela sobre cualquier transgresión al mismo.

Artículo 36°: Cuando el Director de beca deba ausentarse de su lugar de trabajo por un período mayor a treinta (30) días corridos y hasta ciento veinte (120) días corridos, deberá proponer a la Comisión de Becas un Director sustituto. Cuando existiera un Co-Director ya asignado con la beca, éste asumirá las responsabilidades del Director. Si el plazo de ausencia es mayor, la Comisión de Becas designará un nuevo Director dentro de los miembros del mismo proyecto o programa en el cual se encuentra adscripta la beca.





Artículo 37°: Son obligaciones del Co-Director de beca:

- a) Remplazar al Director asumiendo todas sus responsabilidades, toda vez que éste se ausente transitoriamente, esté impedido por razones extraordinarias o renuncie a su condición de Director.
- b) Participar en la supervisión de la capacitación y desarrollo del Becario.
- c) Conocer, cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Reglamento y las normas aclaratorias y de implementación que de él emanen, debiendo comunicar a la Escuela sobre cualquier trasgresión al mismo.

Artículo 38°: El incumplimiento de las obligaciones del Director o del Co-Director establecidas en el presente Reglamento y de las que se deriven del compromiso suscripto con la Universidad dará lugar a su reemplazo por el Consejo de Escuela e inhabilitación para desempeñarse como Director o Co-Director en posteriores convocatorias de becas de la UNQ por el lapso de cuatro años.

Capítulo VIII: De los Becarios

Artículo 39°: Son derechos del Becario:

- a) Modificar el plan de trabajo cuando existan razones fundadas y cuente con el consentimiento del Director, dejando constancia y justificando dichos cambios en los informes correspondientes elevados a la Comisión de Becas. Esta modificación no puede incluir modificar la adscripción al proyecto o programa.
- b) Solicitar ante la Comisión de Becas el cambio del Director de su beca cuando existieran causas suficientemente fundadas.
- c) Tener licencia por maternidad o por enfermedad prolongada, manteniendo el estipendio de la beca durante ese período y prorrogándose la fecha de presentación del informe por un período igual al de la licencia pero no la extensión de la beca.
- d) Tener licencia anual durante el período de receso que establece la UNQ para el personal docente lo que no modificará la duración total de la beca ni las fechas de presentación de los informes.
- e) Percibir mensualmente el estipendio correspondiente.

Artículo 40°: Son obligaciones de los Becarios:

- a) Desarrollar las tareas estipuladas en el plan de trabajo aprobado.
- b) Elaborar junto con el Director los informes de avance y final sobre las actividades realizadas como Becario, en las fechas que oportunamente establezca la Comisión de Becas o cada vez que le sean solicitados. El incumplimiento en la presentación de los informes en las fechas acordadas por la Comisión de Becas y difundidos en la convocatoria dará lugar a la cancelación de la beca.
- c) Mantener la regularidad en las carreras de grado y posgrado en que se encuentre inscripto y que formen parte de su plan de actividades. El incumplimiento será analizado por la Comisión de Becas y podrá dar lugar a la cancelación de la beca,
- d) Asistir y participar en las actividades de investigación o extensión que se realicen en la UNQ vinculados con su actividad y recomiende su Director.
- e) Conocer y cumplir las disposiciones del presente Reglamento y las normas aclaratorias y de implementación que de él emanen.

Artículo 41°: El incumplimiento, por parte del Becario, de las condiciones establecidas en el presente Reglamento y de las que se deriven del compromiso suscripto con la Universidad, podrá dar lugar a la cancelación de la beca. Asimismo, se podrá disponer su inhabilitación para la postulación a cualquier otra beca de la Universidad.





Artículo 42º: El Becario podrá renunciar a la beca por causas justificadas que comunicará de manera inmediata a su Director. Este deberá considerar las causas de la renuncia e informar a la Comisión de Becas si la misma se justifica, para que proceda a su aceptación. El informe del Director justificando la renuncia del Becario deberá estar acompañado por el correspondiente informe de avance del Becario, de acuerdo con el cronograma de trabajo aprobado. La Dirección de la Escuela tramitará los procedimientos administrativos referidos a la renuncia del Becario.

ANEXO RESOLUCION (C.E.) Nº: 033/17

Lic. Diego Remero Mascaró Director

Escuela Universitaria de Artes Universidad Nacional de Quilmes